

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00302 00

Previo a decidir en relación con la solicitud de medidas cautelares formulada por el apoderado de la parte actora, deberá aclararse la misma, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 599 del C.G.P. “*Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de **bienes del ejecutado***”, en consecuencia, como quiera que de lo expuesto en la memorada petición los inmuebles cuyo embargo se solicita no son de propiedad de la parte demandada, deviene inviable acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado número 12 del 28 de enero de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184fa66a65f0cd1c221029db4dfd6614b4d3d08a6ac3d321661ffa91211815ae**

Documento generado en 27/01/2022 08:55:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>